Año económico de 1879-80. Sábado 5 de Junio. Núm. 285.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16. —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta núm. 153.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo *Contencioso* de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 29 de *Abril* último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado las demandas de que acompaña cópia, presentadas por el Doctor D. Eduardo Garamendi en nombre de D. *Amado* Lopez Ezquerra, y de D. José María Avalos, y por el Licenciado D. Francisco Mesonero Romanos, en nombre de D. Juan Fernandez Vallejo, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Febrero de 1879, que confirmando un acuerdo de la *Direccion* general del Tesoro público, declaró inadmisible la protesta presentada por los interesados para que quedara en suspenso toda tramitacion administrativa ínterin no se resolviera por los Tribunales de justicia la cuestion de las cartas de préstamo de que eran poseedores, procedentes de libramientos falsos que se suponia habian sido expedidos por la Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento.

Resulta:

Que en 24 de Abril de 1877 por la Contaduría Central se manifestó á la Direccion general del Tesoro que se habian confirmado las sospechas de falsedad respecto á unos libramientos de obras públicas que parecian expedidos por la Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento, y satisfechos en cartas de préstamo, las que no se habian cobrado; y puesto el hecho en conocimiento del Juzgado para la instruccion de sumaria lo participaba á la Direccion para que tomara las medidas correspondientes á evitar el pago de las cartas de préstamo:

Que segun acuerdo de la Direccion del Tesoro de 27 de Abril de 1877, fueron anuladas las referidas cartas de préstamo por aparecer demostrada la falsedad de los doce libramientos, importantes 142.761 pesetas 94 céntimos, que les habian dado orígen, mandando que se publicara en la Gaceta de Madrid, y que se anunciara á la Sindicatura de la Bolsa la ilegítima procedencia de las cartas para que se efectuara su desolucion al Tesoro.

Que D. *Amado* Lopez Ezquerra, D. Juan Fernandez Vallejo y D. José María *Avalos* acudieron á la Direccion del Tesoro en 14 de Diciembre de 1877, manifestando que habian adquirido de buena fé las ya dichas cartas de préstamo, las cuales estaban comprendidas en el grupo 9.° para su pago; pero enterados de que se habia puesto nota anulándolas, estimaban improcedente lo hecho, porque siendo legítimas, aun cuando fueran ilegítimos los documentos que las dieron orígen, lo que correspondia segun creian, era reservar las sumas que representaban aquellas cartas á las resultas del proceso; por lo que protestaban contra los perjuicios todos que por la disposicion adoptada respecto á la anulacion se les pudieran irrogar; citando en apoyo de su pretension lo resuelto en una Real órden de 4 de Diciembre de 1876, referente al pago de cupones de bonos del Tesoro sustraidos de las oficinas:

Que la Direccion general desestimó la instancia, y presentado recurso de alzada por los interesados para ante el *Ministerio*, recayó la Real órden de 18 de Febrero de 1879 al principio extractada, por la cual se confirmó el acuerdo de la Direccion y se declaró inadmisible la protesta; teniendo para ello en cuenta que la *Administracion* carecia de competencia para declarar derechos y que no existia paridad entre el caso de los cupones resuelto por la Real órden de 4 de Diciembre de 1876:

Que el Doctor D. Eduardo Garamendi, en nombre de D *Amado* Lopez Ezquerra y D. José *Maria Avalos*, presentó el 28 de Julio de 1879 demanda en via contenciosa contra la referida Real órden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se dejara sin efecto y que en su lugar se acordara la suspension de toda tramitacion administrativa mientras los Tribunales del fuero comun no dictasen ejecutoria:

Que el Licenciado D. Francisco Mesonero Romanos, en nombre de D. Juan Fernandez Vallejo, presentó en 14 de *Agosto* de 1879 demanda contra la referida Real órden, alegando los fundamentos de derecho que estimó oportunos, y concluyendo con idéntica súplica que la consignada en la demanda suscrita por el Doctor Garamendi:

Que pasadas las demandas con el expediente gubernativo al fiscal de S. M., fué de parecer que no debian ser admitidas, porque no aducian los interesados acuerdo alguno administrativo que hubiera lastimado sus derechos, y que el propósito de las demandas de que la Administracion suspendiera sus procedimientos hasta que fallaran los Tribunales no es de admitir, porque la Administracion activa obedece en su marcha á principios y leyes de procedimiento que no es posible paralizar, y menos á instancia de un particular:

Que el Doctor Garamendi y el Licenciado Mesonero Romanos solicitaron que se acumularan las dos demandas en una sola, á cargo del Doctor Garamendi, puesto que presentaba escritura de poder bastante de las partes interesadas; habiéndolo acordado la Seccion segun se pedia:

Que puesto de manifiesto el dictámen del fiscal de S. M., el actor presentó escrito, acompañando el traslado de una órden de la Direccion del Tesoro de 30 de Noviembre de 1878, con la cual intentaba demostrar que, no obstante declararse incompetente la Administracion para conocer, pronunciaba la nulidad de la obligacion contraida con respecto al pago de las cartas de préstamo, con el fin de que no fuese exigible el pago:

Que instruido el Fiscal de S. M.

Casimiro Fidalgo	Randin	1.° Permutacion	286	Rústica	Estado	4870	Calvos de Randin	14	18		29'75
Alonso de Sas	Sejalvo	2.° 1.° E.........	268			2041, 2048, 2049, y 2050	Orense				11'38
Pascual Ferreiro	Junq.ª Espadañedo	3.° Premutacion	37	Urbana		151	Junq.ª Espadañedo	13	1.°		249'75
Camilo Penin	Ginzo		38	Rústica		4375	Ginzo				63'66
Carlos Luis	idem		41			1729, 30, 31, 21, 32, 1723, 28 y 29	idem		3		36'38
Lorenzo Nóvoa	Sarreaus		42			1725, 1731, y 1733	Sarreaus		10		144'25
Pedro Fernandez	Villar de Rey		44	Ri.ª y Urb.ª			Cenlle		10		51'88
José Rodriguez	Paderne		45	Rústica			Paderne		19		18'13
Antonio Gomez	Barco		43	Urbana			Barco		23		6'38
Alonso de Sá	Sejalvo		47	Rústica		2937 y 3010	Orense				18'63
Antonio Gomez	Barco		48			4438 y 323	Barco				16'25
José Tesouro	Pereiro		106			4551 y 53	Pereiro	11	4		380'38
Gerardo Morenza	Ginzo		107			4542	Villar de Barrio		9		21'25
Isidro Fernandez	Limia		108			4547	Bobeda				14'12
Juan de Prado	idem		109			4544	idem				17'50
José Benito Brus	Arnoya		111			4516 y 4513	Arnoya		17		96'80
Tomas Fernandez	Orense	A 70-71.........	120			2216, 17, 18, 19, 2021, 22, 23, 24, 2628	Orense	10	12		72'12
Manuel Alvarez	idem		122	Urbana		283	idem		16		15'05
Perfecto R. Quiroga	idem		121	Rústica		2233	idem				10'50
Angel Monge	Castro Caldelas		125			1	Castro Caldelas		22		25'05
El mismo	idem		124			2, 4 y 6	idem				34'30
Lorenzo Fernandez	Vilela		126			4736 y 4739	Rua		27		5'85
											2.534'32
BIENES DEL CLERO.											
Santiago Gomez Dzea	Celanova	A 71-72.........	102	Redencion	Clero	3374, y 3375		9	1.°		24'95
Froilan Perez y otros	Nogueira		104								34'50
											59'45

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasado los cuales sin haberlo efectuado se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 26 de Mayo de 1880.=El Jefe económico, Florentino Lopez.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en uso de las atribuciones que le corresponde, de conformidad á lo dispuesto en el decreto de 5 de Agosto de 1874, acordó, en 30 de Abril último, de conformidad á lo dispuesto en el art. 137 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, se publique el nombre del comprador de las fincas que á continuacion se expresan, á quien como mas ventajoso postor le fueron adjudicadas por dicha superioridad, en virtud del remate de 30 de Marzo último.

Núm. del inventario.	Nombre de los rematantes.	Su vecindad	Clase de la finca.	Su situacion.	Importe del remate. Pesetas. Cs.
2501	D. Ricardo Duran Moure	Leiro.	Heredad	Albarde	16·98
2502	El mismo	id.	Tojal	Paz de Castro	2·35
2503	El mismo	id.	idem	Val de Francos	1·23
2504	El mismo	id.	Heredad	Eiriñabella	33·85
2505	El mismo	id.	idem	Pedros	22·60
2506	El mismo	id.	idem	Cabreira	45·10
2509	El mismo	id.	Parral	Puente	11·35
2510	El mismo	id.	idem	Codesal	33·85
2513	El mismo	id.	Heredad	Cabreira	16·98
2514	El mismo	id.	idem	Puente nuevo	6·85
2515	El mismo	id.	idem	Cabreira	18·10
213	El mismo	id.	Paredes de una casa	Penedo	50·10
2962	El mismo	id.	Terreno	Casa de la renta	61·25

En su consecuencia se encarga al Sr. Alcalde del respectivo distrito donde radican las fincas adjudicadas, haga entender á su comprador se presente á realizar el pago lo mas pronto que le sea posible, con apercibimiento de que pasados los 15 dias que les está señalado al efecto por instruccion; perderá el depósito que consignó para optar á la subasta; se procederá á otra nueva por su cuenta, y quedará responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre uno y otro remate, así como á las demas penas marcadas por las Instrucciones vigentes. Orense 2 de Junio de 1880.—El Comisionado principal, Angel M. Lozano.

QUINTA SECCION

AYUNTAMIENTOS.

Carballeda de Valdeorras.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas electorales rectificadas para Diputados provinciales Concejales y de compromisarios para senadores por el término de 15 dias, durante los cuales serán admisibles cuantas reclamaciones se presenten.

Carballeda de Valdeorras Mayo 26 de 1880.—El Alcalde, Nemesio Arias.

Cortegada.

Distribuido el cupo y recargos que por contribucion territorial le ha correspondido á este distrito para el próximo año económico de 1880-81, estará expuesto al público el repartimiento de la misma en la casa de D. Antonio Senra, por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cortegada Junio 3 de 1880.—Gabriel Sotelo.

Arnoya.

Hecho por la junta repartidora de consumos, cereales y sal del próximo año económico el señalamiento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino, queda expuesto al público este proyecto de reparto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de dos dias que principiarán á contarse desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, para que durante ellos puedan los contribuyentes producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas y arregladas; pues pasados, se llevará á efecto la liquidacion de las cuotas que las unidades signifiquen.

Arnoya Junio 2 de 1880.—El A. P., Bernardo Cao.

Don Juan Manuel Vaz Iglesias, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ríos.

Certifico: Que en el libro de actas de esta Corporacion correspondiente al año actual se halla la de la sesion celebrada en 16 del corriente cuyo contenido literal dice así:

Sesion del dia 16 de Mayo de 1880.

En la casa consistorial del Ayuntamiento de Ríos á 16 de Mayo de 1880. Reunido el Ayuntamiento en Junta municipal con la asambela de asociados, prévia convocatoria al efecto, siendo los asistentes de ambas Corporaciones los que al final se expresan y dada la hora de 10 de la mañana, marcada en la órden de citacion, el Sr. Alcalde Presidente D. José Alvarez, ha manifestado; que en el presupuesto ordinario para el año económico entrante de 1880 á 81 ya aprobado por el Sr. Gobernador Civil de la provincia en oficio de 12 del corriente, resulta que los gastos por los conceptos en el mismo consignados ascienden á la suma de 17.238 pesetas, y como no se cuente mas que con 1.426 pesetas 50 céntimos, de lo que pueda importar los derechos de puestos públicos en la féria mensual que se celebra en este distrito; de 4.163 pesetas 42 céntimos del importe de 4 p% sobre la riqueza territorial, de 144 pesetas del 10 p% sobre la industrial y de 7.917 pesetas que importa tambien el 100 p% sobre el cupo de consumos y cereales, por ser el único y fácil medio el repartimiento total déficit 3.587 pesetas 8 céntimos. La Junta por unanimidad acordó de conformidad con la Real órden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones solicitar al Gobierno de S. M. por el conducto ordinario la competente autorizacion para que por medio de repartimiento, recaudar el arbitrio extraordinario del 85 p% sobre las cantidades que se han de repartir en este distrito por el impuesto de la sal para el Tesoro: Que de esta acta se saquen cópias certificadas y se fijen al público por término de 10 dias, por lo que respeta á la adopcion de medios para cubrir el déficit expresado, remitiendose una de ellas al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia con atenta comunicacion, á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial.

Con lo cual se dió por terminada la sesion que firman dichos señores de que yo Secretario certifico.—E. P., José Alvarez.—Los Concejales, Manuel Bolaño.—Antonio Zarriquiños.—Francisco Vazquez.—Francisco Perez.—Cárlos Prieto.—Lázaro de Prada.—Vocales asociados.—José Vaz.—Joaquin Rodriguez.—Francisco Delgado.—Francisco Perez.—Manuel Lorenzo.—José Fernandez.—Antonio Vaz.—Miguel Perez.—Benito García.—Juan Manuel Vaz, Secretario.

Es cópia de la original á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos con órden y visto bueno del Sr. Alcalde, expido la presente que firmo en la Villa de Ríos á 28 de Mayo de 1880.—Juan Manuel Vaz, Secretario.—V.° B.°, El Alcalde, José Alvarez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don José Meleiro, Juez de primera instancia en la villa de Puentedeume.

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza á José Gamallo Barros, soltero, cantero, de 20 años de edad, hijo de Antonio y Teresa, natural y vecino de la parroquia de Quireza, lugar de Fondós, Ayuntamiento de Cerdedo, partido judicial de la Estrada, últimamente residió en la villa de Mugados, y despues parece se ausentó á trabajar por su oficio en la construccion de la linea férrea de Sarria á Ponferrada, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias contados desde la publicacion de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, con el objeto de notificarle el auto, elevando á plenario, y defenderse por medio de procurador y abogado, en la causa que contra él y otros se instruye por homicidio de Mateo Seijas, lesiones inferidas á José Vila Sanchez y disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, y á los que componen la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Puentedeume á 31 de Mayo de 1880.—José Meleiro.—El actuario, Juan B. Hermo.

Señas de José Gamallo.

Estatura regular.
Delgado.
Pelo castaño oscuro.
Ojos castaños.
Color bueno y un poco rojo.
Cara redonda.
Nariz regular.
Viste pantalon de corte con franja negra.
Chaleco tambien de corte.
Chaqueta de paño negra usada.
Gorra de paño negro con visera de past. recta y larga.
Calza botinas.—Hermo.

ANUNCIOS.

COMPAÑIA

DE LOS FERRO-CARRILES DE

MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA

Y DE

ORENSE Á VIGO.

Dispuestas ya las nuevas acciones de esta Compañía para el cange con los antiguos títulos de acciones, con arreglo á la base 20 del convenio judicial de 2 de Octubre de 1877 y de las obligaciones, conforme á lo estipulado en el pacto 1.° del convenio de 28 de Mayo de 1879, se invita á los tenedores de dichos valores para que desde el dia 25 en adelante de este mes de nuevo á doce de la mañana de los leborables se sirvan pasar á las oficinas de esta Compañía, calle del Palau, número 4, principal á recoger las facturas, que deberán luego presentar con los títulos, despues de lo cual serán llamados los tenedores de dichas facturas por el órden con que hayan sido presentadas para entregarles los nuevos títulos que les correspondan.

Oportunamente se les avisará el pago del cupon de 7 pesetas 50 céntimos de 1.° de Julio próximo.

La necesidad de este cange imposibilita al Consejo Administrativo el convocar la Junta general que debía celebrarse en este mes, lo que verificará tan luego como las operaciones de dicho cange lo permitan avisándose con la debida anticipacion á los Sres. accionistas.

Barcelona 15 Mayo de 1880.—P. A. del C. A. El Secretario general, Pedro Armengol y Correa.

ORENSE.—Imp. de J. Ramos Colon 16.